



ORD.: **1666**

ANT.: - Decreto Supremo MOP. N° 1.319/77
- DFL. N° 850/97
- Ord. N° 676 del 11.05.12
- Ord. N° 857 del 18.06.12
- Solicitudes presentadas por la Empresa PROCOM.

MAT.: Deniega instalación de letreros publicitarios por la razón que se indica.

INCL.: - Devolución de 05 solicitudes.

IQUIQUE, **07 DIC. 2012**

DE : DIRECTOR REGIONAL DE VIALIDAD, REGION TARAPACA

A : EMPRESA PROCOM PUBLICIDAD VIA PUBLICA LTDA.

En atención a lo solicitado mediante documentos individualizados en el ANT., comunico a usted, que de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente y considerando que su empresa, no cumple con lo dispuesto en ella, Decreto Supremo MOP. N° 1.319 de fecha 12.09.1977, ésta Dirección Regional no autoriza la instalación del letrero detallado más abajo, por el fundamento particular que se indica:

Ruta	Km.	Sentido	Fundamento de la no Autorización
16	33,750 (km. 33,300)	Asc.	El motivo de tal negativa, es en razón a lo ordenado por Ord. N° 676 del 11.05.12 y Ord. N° 857 del 18.06.12, donde las Empresas Publicitarias deben acatar lo señalado conforme a lo descrito en el Art. 9° del pte. Reglamento, ya que la Empresa Concesionaria según el proyecto adjudicado tiene contemplado realizar trabajos de construcción, cambio de trazado, ensanchamiento de la plataforma, etc. Además, por la geometría misma del terreno la faja adyacente no permite la colocación de ningún letrero en ese kilometraje. Por otro lado, si su empresa tiene instalado el letrero en ese sector, deberá retirarlo en un plazo perentorio de 3 días hábiles, ya que obstaculiza enormemente el avance de las obras y porque vulnera la normativa vigente contraviniendo lo dispuesto en el Art. 38° del DFL. N° 850 de 1997 y Arts. N° 1, N° 5 y N° 9 del D.S. MOP. N° 1.319/77 Reglamento sobre Publicidad Caminera. Ante la falta de cumplimiento a lo ordenado, ésta Autoridad impondrá una multa inicial de 10 UTM. por cada letrero, luego se informará al Depto. de Seguridad Vial del Nivel Central para registrar anotaciones en su hoja de vida. Posteriormente, en caso de no acatar lo instruido formalmente, la DV procederá al retiro de cada letrero a costa de la infractora, en los términos del Art. 51° del DFL. MOP. N° 850/97.
1	399,650	Asc.	
1	403,100	Desc.	
1	405,910	Asc.	

//..

Ruta	Km.	Sentido	Fundamento de la no Autorización
1	397,015	Desc.	El motivo de tal negativa, corresponde que el letrero deberá ser instalado en zona adyacente al camino conforme a la normativa vigente, y dicha ubicación es de propiedad de la Fuerza Armada, por lo tanto, Ud., deberá solicitar la autorización a esa entidad para la colocación del letrero, ya que la Resolución de arrendamiento presentada del Ministerio de Bienes Nacionales no lo faculta para proceder a su instalación. Para estos efectos, se adjunta formatos tipo de autorización al dueño del terreno y además, cada solicitud deberá contar con la autorización de éste a la Dirección de Vialidad para retirar el letrero en caso de quedar mal instalado, conforme a lo expresado en el Art. 4º del DS. MOP. N° 1319/77.

Saluda atentamente a Ud.,


IVÁN DÍAZ PALAPE
Ingeniero Civil Industrial
Director Regional de Vialidad
Región de Tarapacá


MFY/SCC.

DISTRIBUCIÓN:

- Empresa Procom Publicidad Vía Pública Ltda. - Dirección: Camino Punta Mocha N° 4899-A Loteo El Rosal, Huechuraba, Santiago, Fono:2-4305800-43050861-Correo jcmoya@clearchannel.cl
- Sr. Edmundo Quiroz – Inspector Fiscal de Concesión Alternativa de Acceso a Iquique
- Jefe Depto. Conservación y Administración Directa Vialidad, Región de Tarapacá
- Administradora Regional de Combustible del Depto. Conservación y Administ. Directa Vialidad, Región de Tarapacá
- Secretaría Regional Vialidad, Región de Tarapacá
- Ofna. de Partes Regional Vialidad, Región Tarapacá
- ARCHIVO

Dirección de Vialidad I Región
Secretaría Regional
Proceso N° 63405871